

ACUERDO Nro. 60 /2019

En San Miguel de Tucumán, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

## VISTO

La presentación del Abog. Camilo David Sleiman en la que deduce impugnación a la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 173 (Juzgado de primera instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones de la VIII nominación del Centro Judicial Capital); y,

## CONSIDERANDO

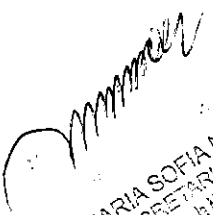
I.- El postulante deduce impugnación parcial contra el acta de valoración de antecedentes aprobada en fecha 21 de noviembre de 2018, cuestionado la calificación otorgada en el rubro II.2.d. Actividad Académica.

Enmarca su pretensión en el procedimiento previsto en el art. 43 del Reglamento Interno, que dispone que las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen, debiendo ser rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

En sustento de su postura refiere que fue seleccionado para participar en el Programa semestral e intensivo de Entrenamiento para Abogados propiciado por el "Foro de Estudios de la Administración de Justicia (FORES)" conjuntamente con la editorial "La Ley" que se llevó a cabo en la Universidad Austral y tuvo una duración de junio a diciembre de 1993. Agrega que dicho programa se sigue dictando en la actualidad, que es de alta exigencia y detenta un nivel académico superlativo, citando nombres de algunos de los juristas que dictaron las clases. Destaca que el curso tuvo una carga horaria de seis (6) meses, tres (3) días a la semana, con jornadas de cinco (5) horas y horario de clases era de 14 a 19 hs.

A los efectos de verificar la existencia del mencionado Programa, informa que se puede ingresar a la página web [www.foresjusticia.org.ar](http://www.foresjusticia.org.ar). Considera que por las razones enunciadas tiene fundamentos válidos para solicitar la reconsideración del puntaje otorgado.

II.- Debe aclararse en primer lugar que la vía recursiva prevista en el art. 43 no constituye una instancia en la cual los concursantes puedan cuestionar las modalidades de evaluación de los evaluadores o manifestar sus discrepancias de opinión.

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la Magistratura

Por el contrario, como surge nítidamente de la norma citada, se trata de una facultad por la cual los postulantes, luego de notificados de las calificaciones recibidas en las dos primeras etapas concursales, deben invocar y acreditar de manera suficiente la existencia de una arbitrariedad manifiesta en la evaluación, en este caso, en el acta ahora atacada.

De la lectura del legajo acompañado por el recurrente surge que el postulante solo acompañó una constancia emitida por la Escuela de Abogacía de Buenos Aires que da cuenta que fue seleccionado para participar en el Programa de Entrenamiento para Abogados (El Arte de la Abogacía) y que lo cursó satisfactoriamente pero no acredita la relevancia del curso que invoca (la universidad e instituciones dictantes, los profesores de prestigio) ni tampoco su aprobación, la carga horaria y duración del evento. Por ello, al no haber dado cabal cumplimiento con la presentación de la documentación de sustento que acredite sus dichos, la decisión del Consejo que obra en el acta atacada no resulta arbitraria ni injustificada. Por ende, es claro que su planteo no reviste más que una diferencia de opinión con el criterio del evaluador, criterio que, por lo antedicho resulta fundado.

Por todo ello,

### EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación efectuada por el Abog. Camilo David Sleiman a la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 173 (Juez de primera instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones de la VIII nominación del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

  
DR. ANTONIO D. ESTOFAN  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. LUIS JOSÉ COSSIO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DRA. JULIETA TEJERIZO  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. MARCELO FAJRE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. SILVIA PERLA ROJKES DE TEMKIN  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. RAMÓN ROQUE CATIVA  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

**ANTE MI DOY FE**

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA